

NOTA SECRETARIAL. Popayán, Cauca, 15 de enero de 2.021. En la fecha le informo a la señora Juez, que en el presente asunto obra a folio precedente, memorial mediante el cual el apoderado judicial del alimentante pone en conocimiento del Despacho, que el I.C.B.F otorgó a su poderdante la tenencia y cuidado personal de su menor hijo, y en consecuencia solicita se suspendan los descuentos de la cuota alimentaria, el pago de la misma a la madre del menor, así como los valores generados dentro del proceso ejecutivo entre las mismas partes. Sirvase Proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 023

RADICADO: 19001-31-10-002-2018-00011-00

PROCESO: Fijación de cuota de alimentos

DDTE: Miryam Roxana Moncayo Ruiz en Rep. de Edward Daniel Ruiz M.

DDO: Eduardo Ruiz Mamian

Popayán Cauca, enero quince (15) de dos mil veintiuno (2.021)

Vista la nota secretarial que antecede, se tiene que el alimentante por intermedio de su apoderado judicial, pone en conocimiento del Despacho, que mediante auto de apertura No. 005 del 18 de noviembre de 2020, proferido por la DEFENSORA DE FAMILIA del ICBF Seccional Popayán, dictado al interior del proceso administrativo de restablecimiento de derechos en favor del menor EDWARD DANIEL RUIZ MONCAYO, se ordenó en su numeral segundo como medida provisional, la ubicación en medio familiar del menor en cita con su señor padre, EDUARDO RUIZ MAMIAN.

En virtud de lo anterior, solicita en el proceso de la referencia, que se suspendan los descuentos ordenados a cargo de su representado por concepto de alimentos y que así mismo se interrumpa el pago de títulos en favor de la madre del niño, los cuales hubiesen sido constituidos con posterioridad a lo resuelto en el proceso administrativo anteriormente reseñado. Aporta con su petición, copia de la actuación administrativa referenciada y demás soportes documentales para que obren como pruebas.

De conformidad con lo expuesto, se evidencia de las pruebas que soportan la petición citada obrante a folios 61 y subsiguientes del plenario, la procedencia de la misma, por lo que se accederá a ella, como quiera que la tenencia y el cuidado personal del menor, está actualmente a cargo del padre del niño EDWARD DANIEL, dejando sin fundamento legal el descuento de la cuota alimentaria aludida.

Así las cosas, se procederá a suspender provisionalmente el pago de la cuota alimentaria fijada mediante sentencia No. 70 del 18 de junio de 2018

obrante a folio 51, en tanto la tenencia y cuidado personal del menor se encuentra por el momento en cabeza del padre y hasta que el ICBF decida de fondo el proceso administrativo que allí se tramita. Consecuencialmente se suspenderá el pago de los títulos judiciales que por concepto de cuota alimentaria se hubieren generado con posterioridad al 18 de noviembre de 2020 en favor de la madre del menor alimentario.

Respecto de lo solicitado en el numeral dos del memorial en cita, relacionado con la cesación de pagos y descuentos de valores causados al interior del proceso ejecutivo entre las partes bajo radicado 2019-459, se dispondrá que tal petición se allegue en copia a dicho proceso para la resolución pertinente.

Ahora bien, con respecto a la cuota alimentaria que se viene descontando dentro de dicho proceso, si le asiste razón al petente, en tanto, como ya se dijo en párrafos anteriores, dicha cuota se debe destinar al sostenimiento del menor, carga que actualmente recae sobre el padre del infante, por lo que, con base en lo definido en este proceso, se proferirá un auto al interior del proceso ejecutivo mencionado, con el fin de suspender el descuento de la cuota alimentaria al demandado, dejando únicamente el descuento correspondiente al proceso ejecutivo.

En este orden, el Juzgado Segundo de Familia de Popayán, Cauca,

DISPONE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por apoderado judicial del señor EDUARDO RUIZ MAMIAN identificado con C.c. No. 1.061.731.111, conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia. En consecuencia, **SUSPENDER** el suministro de la cuota de alimentos a cargo del petente y a favor de su hijo menor EDWARD DANIEL RUIZ MONCAYO, con efectos retroactivos a partir del 18 de noviembre del año 2020, en tanto la tenencia y cuidado personal del menor se encuentre en cabeza del padre y hasta que el ICBF decida de fondo el proceso administrativo de restablecimiento de derechos que allí se tramita.

SEGUNDO: COMO consecuencia de lo anterior, los títulos correspondientes a la cuota alimentaria que se hayan descontado al demandado a partir de la fecha mencionada y que se sigan descontando, deberán ser reintegrados al señor EDUARDO RUIZ MAMIAN.

TERCERO: DISPONER que en relación a la petición atinente al proceso ejecutivo que cursa entre las mismas partes en este juzgado, se allegue copia de la misma petición al citado radicado (2019-459) para su respectiva resolución.

CUARTO: UNA VEZ en firme esta providencia, vuelva el proceso al archivo correspondiente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

Se notifica por estado No. 003 del
día 18/01/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e35158ba81447bf812ba66763da0d15491f09349931dbf68e190baa0ef
2a5268

Documento generado en 17/01/2021 12:29:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>